



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL DE PARTE consignado en la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° D85-2024-GR.CAJ/DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024; que declara la **APROBACION** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación de un Grifo de propiedad de la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.**" quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM- CAJAMARCA.

VISTO: Expediente **MAD N° 000775-2023-082997**, de fecha 14 de diciembre del 2024; Expediente con registro **MAD N° 000775-2022-046994**; Mediante **Informe N° D14-2024-GR.CAJ-DREM/LMBT**, de fecha 23 de enero del 2024 **Carta N° S/N**, de fecha 01 de febrero del 2024, el titular del proyecto presentó levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto; **Carta N° S/N**, de fecha 11 de junio del 2024, el titular del proyecto presentó Información complementaria del levantamiento de observaciones; **Informe N°D62-2024-GR.CAJ-DREM/MPVP**, de fecha 20 de agosto de 2023; **Informe Legal N° D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto de 2025; **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM** de fecha 22 de agosto de 2026; **proveído N°D729-2026-GR.CAJ-/DREM** de fecha 24 de marzo de 2025; el informe que antecede, se deriva a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente; el **Informe Legal N°D28-2025-GR.CAJ-DM-DREM-/ICLPL** de fecha 08 abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a **instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Del mismo modo el numeral 212.2, señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)”

De la revisión del expediente se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de agosto de 2024; se ha cometido el siguiente error material en los siguientes datos:

• **Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

Denominación del Proyecto	“Instalación de un Grifo de propiedad de la Empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L”																														
Titular del Proyecto	MARIANO HERRERA VASQUEZ																														
Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>N°</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>12.00</td><td>764740.71</td><td>9251743.04</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>17.00</td><td>764747.73</td><td>9251733.31</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>11.77</td><td>764733.81</td><td>9251723.54</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P1</td><td>17.00</td><td>764726.92</td><td>9251733.09</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					N°	Lado	Distancia	Este	Norte	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31	P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																															
N°	Lado	Distancia	Este	Norte																											
P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04																											
P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31																											
P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54																											
P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09																											

Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 22 de agosto de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 22 de agosto de 2024.

² MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



En tal sentido, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el presente informe; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son: Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 22 de agosto de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 22 de agosto de 2024

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL DE PARTE incurrido en los documentos administrativos; Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB, de fecha 22 de agosto del 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM, de fecha 22 de agosto de 2024, tal y como se detalla a continuación:

- **Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

Denominación del Proyecto	"Instalación de un Grifo de propiedad de la Empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L"
Titular del Proyecto	MARIANO HERRERA VASQUEZ

Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i>				
	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M				
	N°	Lado	Distancia	Este	Norte
	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04
	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31
	P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54
	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Fuente: Expediente de la DIA					

• DEBIENDO SER LO CORRECTO: DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto	"Instalación de un Grifo"				
Titular del Proyecto	Collar de plata e Inversiones E.I.R.L.				
Representante Legal	Mariano Herrera Vásquez				
Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i>				
	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M				
	N°	Lado	Distancia	Este	Norte
	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04
	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31
	P3	P3-P4	12.00	764733.81	9251723.54
	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Fuente: Expediente de la DIA					

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga **subsistente todo** el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el administrativos ; **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto del 2024 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación de los errores materiales de parte consignado en los documentos, **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto del 2024 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** con todos los actuados al titular del Proyecto a la Empresa Collar de Plata e Inversiones EIRL, con RUC N° 20600165713, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez; a su domicilio Av. Cajamarca S/N 8ª 100 Mtrs. De la Calzada) Hualgayoc- Cajamarca; correo: Collardeplataeinversiones@gmail.com , celular: 943282314; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS